

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, cinco (05) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 943

EXPEDIENTE No. 190013333006201600219-00
DEMANDANTE: MARIA JULIANA MUELAS TUNUBALA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **MARIA JULIANA MUELAS TUNUBALA**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad parcial de la Resolución No. **1742 del 08/07/2010**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez a la demandante, que se declare la ocurrencia del silencio administrativo negativo generado con ocasión del derecho de petición radicado en la entidad demandada el día 15 de agosto de 2012 y que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto por medio del cual la entidad demandada negó la reliquidación de la pensión de invalidez a la señora **MARIA JULIANA MUELAS TUNUBALA**.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 2), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. fl.19); no opera el termino de caducidad; No requiere requisito de Procedibilidad; las pretensiones son claras y precisas (fl.11-12); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.12-13); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl.13-19); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora

EXPEDIENTE No. 190013333006201600219-00
DEMANDANTE: MARÍA JULIANA MUELAS TUNUBALA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.1-8); se indica las direcciones para notificación, se acerca copia de la demanda en medio para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por **MARIA JULIANA MUELAS TUNUBALA**, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, tendiente a que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. **1742 del 08/07/2010**; que se declare la ocurrencia del silencio administrativo negativo generado con ocasión del derecho de petición radicado en la entidad demandada el día 15 de agosto de 2012 y que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto por medio del cual la entidad demandada negó la reliquidación de la pensión de invalidez a la señora **MARIA JULIANA MUELAS TUNUBALA**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al Representante Legal de **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA).

Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder,** de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del

EXPEDIENTE No. 190013333006201600219-00
 DEMANDANTE: MARIA JULIANA MUELAS TUNUBALA
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

EXPEDIENTE No. 190013333C06201600219-00
DEMANDANTE: MARIA JULIANA MUELAS TUNUBALA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SÉPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO.- Se reconoce personería a la abogada **RUBY MARIA MARQUEZ VILLAREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.810.738, portadora de la Tarjeta Profesional No. 96.171 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos del poder obrante a folio 9 del expediente.

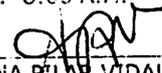
NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

F.L.A.P.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 131 DE HOY 8 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
--